

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CLAVERT  
MAMANI GABRIEL, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1343**



Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte **CLAVERT MAMANI GABRIEL**, persona natural con negocio, identificado con DNI 07436484 y RUC N° 10074364841, domicilio legal en Avenida Los Olivos MZ V Lote 1-7, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con número de RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Federico Javier Llaque Moya, identificado con DNI N° 25582473 y designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre del 2022, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**



**CLAVERT MAMANI GABRIEL**, Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a Ficha RUC N° 10074364841, es dedicarse a otras actividades de servicio personales. Tiene un negocio con la denominación comercial de "Eterna". Desarrolla la actividad productiva de fabricación de diversos productos en acero inoxidable.



**INPE**: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.



En adelante, toda referencia conjunta a **CLAVERT MAMANI GABRIEL** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL**

- 
- Constitución Política del Perú.
  - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
  - Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
  - Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
  - Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
  - Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

## CLAVERT MAMANI GABRIEL

- 
- 5.6 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 
- 5.7 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria del establecimiento penitenciario, que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343.
- 5.8 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE
- 5.9 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.10 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 
- 5.11 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y otros, así como el mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE; y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.12 A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el área del taller productivo a su cargo.
- 
- 5.13 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.14 A devolver el ambiente del taller productivo conjuntamente sus llaves, a la finalización y/o resolución del convenio.
- 
- 5.15 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario.
- 5.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

### A CARGO DEL INPE:

- 
- 5.17 Supervisar que los talleres productivos administrados por "CLAVERT MAMANI GABRIEL" se ejecuten conforme al Plan de Trabajo aprobado por la Subdirección de Trabajo y Comercialización.
- 5.18 Brindar a **CLAVERT MAMANI GABRIEL**, las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.19 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.20 Identificar al personal de **CLAVERT MAMANI GABRIEL**, debiendo el director del establecimiento penitenciario, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones



CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.



**CLAVERT MAMANI GABRIEL** asumirá los gastos que pudieran generarse en la administración del taller productivo que administre dentro de un establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **CUATRO (04) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio. La renovación será de acuerdo entre las partes y solicitada por **CLAVERT MAMANI GABRIEL** con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con deudas por pagos de servicios básicos, depreciación de maquinarias y pagos de retribución económica a internos beneficiarios.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

**CLAVERT MAMANI  
GABRIEL**

- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de MAYO del 2023.



**JAVIER LLACUA MOYA**  
**PRESIDENTE**  
**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**CLAVERT MAMANI GABRIEL**